

Bogotá, D.C., 29 de Agosto de 2022

Señor (a) (es)
CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA
LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ
OLGA VILLALBA TABERA
Bogotá

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO
EXPEDIENTE AA-090-2021

Respetada señora:

Revisada la documentación que reposa en este despacho, se observa que al desconocer dirección de notificación, Usted fue citada por emplazamiento fijado el 19 de Agosto de 2022 y desfijado el 26 de Agosto de 2022, para notificación personal, de la **Resolución** No. 368 de fecha 26 de Julio de 2022, expedida por esta ORIP, sin que hasta la fecha haya comparecido.

En consecuencia, se procede a surtir la notificación por **AVISO**, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo aplicable para el caso, publicando en esta ORIP y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro el aviso y copia íntegra del acto administrativo mencionado, contra el cual proceden recursos en sede gubernativa, ante esta oficina o para ante la Subdirección de apoyo jurídico registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los 10 días siguientes al recibo del aviso (Art 74,76 ley 1437 de 2011).

Se advierte que esta notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



PEDRO JOSE PATARROYO GARCIA
Profesional Universitario
Oficina de Registro Zona Sur

Elaboro 12 Folios

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección Calle 45 A Sur No 52 C - 71

Teléfono 3282121

E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 1 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

RESOLUCIÓN No. 00000368

26 JUL 2022

Por la cual se establece la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria No.
50S-101061

Expediente No. A.A.090 de 2021

EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012, la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El abogado calificador del turno 2020-48499, refiere haber incurrido en error al inscribir en la anotación **32** de la matrícula inmobiliaria No. **50S-101061**, el oficio 1407 del 05/10/2020 del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, que contiene el embargo ejecutivo de acción real con radicado 2017-01186-00 de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALBA TAVERA a CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, cuando no se habían pagado los derechos de registro, pero adicionalmente, anterior a este se encontraba inscrito también embargo de acción real dentro del proceso hipotecario 2012-051 del juzgado 4 Civil del circuito de GUSTAVO ARES GUERRERO a CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA (Folio 1 del expediente).

ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

De los hechos antes mencionados, mediante auto del 17 de enero de 2022, se dio inicio a la actuación administrativa, radicada con número **AA-090-2021**, con el fin de esclarecer la realidad jurídica de la matrícula inmobiliaria objeto de la presente actuación (Véanse folios 2 a 4 del expediente)

Mediante oficio 50S2022EE00964N del 20/01/2022, le fue enviada citación a la señora CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, para ser notificada personalmente del inicio de actuación administrativa, obrando guía No.YG282368245CO de la

Código
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supemotariado.gov.co

PÀGINA 2 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



00000368

26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

empresa de mensajería 4/72, quien realiza la devolución del documento ante la imposibilidad de la entrega al destinatario (Véanse folios 5 a 6 del expediente).

Con oficio 50S2022EE00965 del 20/01/2022, se le informa al juzgado 4 Civil del circuito sobre el inicio de actuación administrativa, dentro del proceso ejecutivo de ese despacho 2012-0591, con el fin que las partes incursoas en ese proceso puedan si lo desean ejercer los derechos dentro de la presente actuación, enviado al correo electrónico del despacho obrando constancia de entrega del mismo (Véanse folios 7 a 9 del expediente).

Con oficio 50S2022EE00966 del 20/01/2022, se le informa al juzgado 43 Civil Municipal del inicio de actuación administrativa, dentro del proceso ejecutivo de ese despacho 2017-01186-00, con el fin que las partes incursoas en ese proceso puedan si lo desean ejercer los derechos dentro de la presente actuación, enviado al correo electrónico del despacho obrando constancia de entrega del mismo (Véanse folios 10 a 12 del expediente).

Oficio del 21/01/2022, en que se solicita al Grupo Divulgación y Publicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, se de publicidad al auto que dispuso la apertura de actuación administrativa, obrando constancia del cumplimiento al requerimiento (Véanse folios 13 a 14 del expediente)

Con oficio del 11/02/2022 y del 22/02/2022, se le notificó por aviso ante dirección desconocida a la señora CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, el inicio de actuación administrativa realizando la misma mediante la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Véanse folios 15 a 17 del expediente)

PARTES INTERVINIENTES

En garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción, las partes interesadas fueron informadas del inicio de la presente actuación, sin que al momento hayan intervenido en el expediente.

ELEMENTOS MATERIALES DE PRUEBA

Obran en la presente actuación las siguientes:

Código
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 3 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



00000368

26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

1. Contenido del turno de documento 2019-54632 del 17/09/2019, registrado en la anotación 31 de la matrícula inmobiliaria No.50S-101061, que contiene el oficio No.OCCES19-AZ05080 del 28/08/2019 del juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012-00591 de GUSTAVO ARES GUERRERO contra CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, por el que dispone el embargo del predio (Véanse folios 18 a 23 del expediente).
2. Contenido del turno de documento 2020-48499 del 26/11/2020, inscrito en la anotación 31 de la matrícula inmobiliaria No.50S-101061, que contiene el oficio 20-1407 del 05/10/2020 del juzgado 43 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con acción real No.110014003004320170118600, que dispone el embargo de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALBA TAVERA contra CLAUDIA ROCIO TRILLERES SUAVITA (Véanse folios 24 a 54 del expediente).

Al momento de tomar la presente decisión el expediente cuenta con cincuenta y cuatro (54) documentos.

DESCRIPCIÓN DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN.

Matrícula Inmobiliaria No. 50S-101061

Fecha apertura: 15/09/1972

Estado actual: activo

Ubicación: "Kra 24 C #20-46 Sur (DIRECCION CATASTRAL)"

Identificación: "Lote de terreno con una extensión superficial de 390,53 varas cuadradas junto con la casa en que esta edificada..."

La anterior matrícula inmobiliaria tiene 32 anotaciones de las que se analizan los siguientes registros:

Anotación 31: Oficio 5080 del 28/08/2019 del juzgado 4 Civil del Circuito de Bogotá, embargo ejecutivo con acción real en proceso hipotecario 2012-0519, juzgado de origen 24 civil del circuito, inscrita con turno 2019-54632 del 17/09/2019.

DE: GUERRERO JUSTAVO ARES

Código
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÀGINA 4 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



00000368
26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO

(X) propietaria

Anotación 32: Oficio 1407 del 05/10/2020 del juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, embargo ejecutivo con acción real en proceso hipotecario 2017-01186-00, inscrita con turno 2020-48499 del 26/11/2020.

DE: LOPEZ RUIS LUIS ALFONSO

DE: VILLALBA TAVERA OLGA

A: TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO

(X) propietaria

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Corresponde sustentar la presente decisión en virtud del artículo 2 de la ley 1579 del primero de octubre de 2012 **“Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones”**, establece:

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

- a) Servir de medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos de conformidad con el artículo 756 del Código Civil;
- b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen, transmitan, muden, graven, limiten, declaren, afecten, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces;
- c) Revestir de mérito probatorio a todos los instrumentos públicos sujetos a inscripción.

Dentro de dicho entendido la labor de las oficinas de registro tiene como objetivos la de servir de medio para la tradición del bien raíz, constituye fuente probatoria de la misma y brinda seguridad jurídica al tráfico inmobiliario, sin perjuicio - *claro está* - de las vicisitudes propias inherentes al trabajo humano; en ese orden de ideas, el ejercicio del *“principio de publicidad”*, impone a la oficina de registro el deber de reflejar la realidad jurídica en los inmuebles y ajustar su ejercicio a la regla legal tanto para conceder un derecho como para negarlo, de manera que toda la gestión

Código.
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C

Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281

E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



quede sujeta integralmente a los límites que imponga el legislador, por tal razón no es una actividad caprichosa sino que en todo momento debe ceñirse al orden legal.

La función de suministrar información respecto de la historia de un predio y con ello, propiciar seguridad en el tráfico inmobiliario, implica que si algún dato altera la normalidad del contenido porque desconoce el trámite legal previsto o porque el acto inscrito presenta vicios de contenido, la oficina con base en las facultades de autocontrol debe acudir a enderezar el acto, anotación o dato que resulte ajeno a la verdad de la tradición del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente; es decir, a velar por mantener la realidad jurídica.

Igualmente, la ley 1579 de 2012, menciona:

“ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...].

d) **Legalidad.** Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción;
[...].

ARTÍCULO 4°. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;



ARTÍCULO 49. FINALIDAD DEL FOLIO DE MATRÍCULA. El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

[...].

ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

[...]

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

[...]

Lo anterior permite en consecuencia remitirse artículo 60 de la norma ídem que establece:

ARTÍCULO 60. RECURSOS. [...].

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.". (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

En aplicación de las normas antes indicadas y después de haber cumplido las etapas necesarias para definir el asunto que nos ocupa, tendiente a establecer la

PÀGINA 7 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
la guarda de la fe pública

00000368
26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

realidad jurídica del inmueble involucrado en la presente actuación, llega el momento para resolver el tema en vista que se han atendido las comunicaciones, notificaciones y publicaciones dispuestas por la ley, sin que se adviertan causales que invaliden lo actuado.

De los hechos conocidos se tiene que con el turno de documento 2019-54632 del 17/09/2019, ingresó el oficio 5080 del 28/08/2019 del juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012-00591 de GUSTAVO ARES GUERRERO contra CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA, por el que dispone la inscripción de embargo en la matrícula inmobiliaria No. **50S-101061**, es así como atendiendo la orden judicial se registra la medida en la anotación 31, como quiera que ciertamente el mandato judicial se encuentra soportado en la anotación 26 en que figura hipoteca abierta sin límite de cuantía contenida en la escritura 1671 del 03/06/2010 de la notaria 39 del círculo de Bogotá de TRILLERAS SUAVITA CLAUDIA ROCIO a GUERRERO GUSTAVO ARES.

Posteriormente y con el turno 2020-48499 del 26/11/2020, ingresa el oficio 20-1407 del 05/10/2020 del juzgado 43 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo con acción real No.110014003004320170118600, que dispone el embargo de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALBA TAVERA contra CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA (Veanse folios 24 a 54 del expediente), medida cautelar registrada en la anotación 32, de la matrícula inmobiliaria No. **50S-101061**, que se soporta en la hipoteca registrada en la anotación 22, contenido en la escritura 1288 del 15/03/2004 de la notaría 20 del círculo de Bogotá, concerniente a la hipoteca de CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA a LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALBA TAVERA.

De la anterior circunstancia se advierte error en el registro puesto que la matrícula inmobiliaria **50S-101061**, presenta dos embargos con acción real, lo que a la luz del ordenamiento legal vigente resulta improcedente cuando la ley 1564 del 12 de julio de 2012 "Código General del Proceso", en su capítulo VI, estipula el procedimiento a seguir en los procesos ejecutivos que se encuentran respaldados en garantía real, indicando en su inciso 4 del numeral 6, que:

Código:
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D C
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 8 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



00000368
26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

“Cuando en diferentes procesos ejecutivos se decrete el embargo del mismo bien con base en garantías reales, prevalecerá el embargo que corresponda al gravamen que primero se registró”

De lo anterior, el paso a seguir hubiese sido que en virtud de la norma en cita y como lo expone el juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá en su proveído del 11/03/2020, al resolver recurso de reposición interpuesto por las partes dentro del proceso ejecutivo 110014003043-2017-01186-00 y que fuera adjuntado con el turno de documento 2020-48499, que contiene el oficio 20-1407 del 05/10/2020, que una vez ingresa la orden de embargo con acción real soportada en la hipoteca de primer grado inscrita en la anotación 22 contenida en la escritura 1288 del 15/03/2004 de la notaria 20 del círculo de Bogotá, registrada con turno 2004-19304 de la matrícula inmobiliaria No. **50S-101061**, el funcionario calificador del turno de documento 2020-48499, inscrito en la anotación 32, hubiera procedido a cancelar el embargo inscrito en la anotación 31 como quiera que el mismo, aun cuando también corresponde al embargo soportado en acción real, dicha medida cautelar se sustenta en la hipoteca de segundo grado registrada en la anotación 26, por lo que ante la prevalencia estipulada en la norma antes transcrita, lo ajustado a derecho era haber cancelado el embargo de la hipoteca en segundo grado, informando en consecuencia al juzgado que tramita el asunto para que los acreedores procedieran de la forma establecida en el Código General del proceso; por lo tanto, el error se sustenta, se reitera en el hecho de haber dejado vigentes dos embargos con acción real según se evidencia en las anotaciones 31 y 32, desatendiendo el procedimiento estipulado y que ha sido explicado previamente, tal como fuera hecho cuando con turno de documento 2012-97969 del 08/10/2012, en la anotación 27 se registró el embargo de GUSTAVO ARES GUERRERO a TRILLERAS SUAVITA ROCIO, soportado en la hipoteca constituida en la anotación 26.

Por lo tanto, el camino a seguir para corregir los registros en la matrícula inmobiliaria No. **50S-101061**, es cancelar la anotación 31, que contiene el embargo que cursa en soporte de la hipoteca de segundo grado registrada en la anotación 26, permitiendo que prevalezca el embargo apuntado en la anotación 32 que se sostiene en la hipoteca de primer grado inscrita en la anotación 22.

En cuanto al pago de los derechos de registro, es pertinente aclarar que el oficio 20-1407 del 05/10/2020 del juzgado 43 Civil Municipal, dentro del proceso ejecutivo

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281

E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

CO

PÁGINA 10 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



00000368

26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

En mérito de lo expuesto este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Incluir, como anotación No 32 del folio de matrícula inmobiliaria **50S-101061**, la cancelación del embargo registrado en la anotación No. 31, con base en el oficio 20-1407 del 05/10/2020, expedido en el proceso ejecutivo con garantía real No.110014003004320170118600, de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALVA TAVERA contra CLAUDIA ROCIO TRILLARES SUAVITA, proveniente del juzgado 43 Civil Municipal, según fuera analizado en la parte motiva de la presente decisión, (Realícense las salvedades de ley).

ARTÍCULO SEGUNDO. Organícese cronológicamente el folio de matrícula inmobiliaria **50S-101061**, quedando como anotación No.33 el embargo comunicado con el oficio 20-1407 del 05/10/2020, expedido en el proceso ejecutivo con garantía real No.110014003004320170118600, de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALVA TAVERA contra CLAUDIA ROCIO TRILLARES SUAVITA, proveniente del juzgado 43 Civil Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar la presente decisión, a **CLAUDIA ROCIO TRILLERAS SUAVITA**, en condición de propietaria del predio con matrícula inmobiliaria **50S-101061**, en la Carrera 24C #20-46 Sur, a **LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ** en la calle 114 #19-32 apto 201, a **OLGA VILLALBA TABERA** en la Carrera 14 A # 141 A 27 casa 23, a **ARES GUERRERO GUSTAVO** en la Carrera 22 # 168-46, para lo cual se procederá según lo previsto en los artículos 67, 69 y 73 de la Ley 1437 de 2011 del CPACA, por lo que de no poder hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso y a terceros que no hayan intervenido en la actuación que puedan estar directamente interesados o resulten afectados con lo aquí dispuesto, mediante publicación de la presente providencia, por una sola vez, en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro o en un diario de amplia circulación nacional a costa de los interesados.

Código:
GDE-GD-FR-23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.

Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281

E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

PÁGINA 11 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL
SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN
LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

00000368

26 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

ARTÍCULO CUARTO. Enviar copia de la presente decisión para que sean enteradas las partes en los procesos de esos despachos de lo definido en la presente actuación y si lo consideran, ejerzan los derechos que les asisten, al **juzgado 4 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias**, dentro del proceso ejecutivo hipotecario 2012-0591, en la carrera 10 #14-30, piso 5, correo electrónico: "j04ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co", al **juzgado 43 Civil Municipal**, dentro del proceso ejecutivo con garantía real No.1100140030032170118600 de LUIS ALFONSO LOPEZ RUIZ y OLGA VILLALBA TAVERA contra CLAUDIA ROCIO TRILLARES SUAVITA, además en respuesta al oficio de ese despacho No.21-1404 del 21 de Julio de 2021, presentado en esta oficina con el turno de radicado 2021-44455 del 03/08/2021, en la carrera 10 #14-33 Piso 4, correo electrónico: "cmpl43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co"

ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente decisión, el turno de documento 2021-44455 del 03/08/2021, que figura pendiente de someter a calificación según el aplicativo folio de esta oficina respecto de la matrícula inmobiliaria No.50S-101061, será resuelto en coherencia con lo aquí definido

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia de esta resolución al grupo de gestión tecnológica y administrativa y al centro de cómputo de esta Oficina para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia, proceden los recursos de Reposición ante esta Oficina de Registro y el de Apelación ante la Subdirección de Apoyo Jurídico Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro. (Artículo 21 numeral 2 Decreto 2723 de 2014 Ministerio de Justicia y del Derecho, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Notariado y Registro, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PÁGINA 12 DE 12 DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE LA REAL
SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50S-101061 INVOLUCRADA EN
LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AA-090 DE 2021



20000368
20 JUL 2022



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Dada en Bogotá, D.C., a los

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB

Registrador Principal

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyectó Pedro José Patarroyo García
(30/06/2022) Profesional Universitario
ORIP Bogotá - Zona Sur

Revisó Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código
GDE-GD-FR-23 V 01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Bogotá D.C.
Diagonal 45 B Sur 52C71
Teléfono 2042176 - 2042281
E-mail ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co